

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA PATICIA RAMIREZ LUCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el inciso e) de la fracción IV del artículo 41 y se adiciona un artículo 87 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

## **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 3 de junio de 2020, en la Honorable Cámara de Diputados, la Mesa Directiva dio cuenta que la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. De conformidad al nuevo proceso de turno de los asuntos presentados en el Pleno de esta Cámara, durante la contingencia sanitaria, ese mismo día se informó del turno a esta Comisión.
3. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turno nuevamente a esta Comisión para dictamen la iniciativa en comento.
4. Con fecha 15 de marzo de 2022, esta Comisión recibió el oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-1204 de fecha 8 de marzo de 2022, en el que se notificaba del turno nuevamente a esta Comisión para dictamen de la iniciativa en comento.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La Diputada establece como objetivo: "...Establecer que el Ejército, Armada Fuerza Aérea, nunca y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir, minas antipersonales, gases y sustancias químicas. Sustituir las referencias a días multa por unidades de medida y actualización, Distrito Federal por Ciudad de México e incluir las Alcaldías.

La diputada proponente establece que: "...A partir de los Convenios de Ginebra se deriva una amplia gama de instrumentos internacionales entre los cuales se encuentra, entre otros, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, mismo que se suscribió en Ginebra, Suiza, el 10 de octubre de 1980, entrando en vigor en diciembre del año 1983, y tiene por objeto prohibir, o restringir; el uso de ciertas armas convencionales.

Igualmente menciona que: "...A pesar de que el Estado Mexicano firmó la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y fue ratificado por el Senado de la República en términos del artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra legislación secundaria no ha sido adecuada a los compromisos internacionales que hemos adoptado...

Finalmente establece: "Es fundamental que nuestra legislación contemple el principio de distinción firmemente establecido en el derecho y la jurisprudencia internacional.

El principio de distinción establece que las partes en un conflicto armado deben distinguir en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por el otro, y atacar sólo a los objetivos legítimos..."

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

<b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84 y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 3o- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 30.- Las autoridades <b>de las Entidades Federativas, de los Municipios y Alcaldías</b> , en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 5o - El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán Campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.	Artículo 5o- El Ejecutivo Federal, <b>los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y Alcaldías</b> , realizaran campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.
Artículo 11-Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:	Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>a) .- ...  b) .- ...  c) .- ...  d) .- ...  b) .- ...  d) .- ...  g) .- ...  h) .- ... proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.  i).- ... Bayonetas, sables y lanzas.  j).- ... Navíos, submarinos, embarcaciones hidroaviones para la guerra naval y armamento.  k).- ... Aeronaves de guerra y su armamento.  l).- ... Artificios de guerra; gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaria de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, à quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos</p>	<p>a) .- ...  b) .- ...  c) .- ...  d) .- ...  b) .- ...  d) .- ...  g) .- ...  h) .- ... proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.  i).- ...  j).- ...  k).- ...  l).- ... Artificios de guerra, de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 11 Bis.- El Ejército, Armada y Fuerza Aérea, nunca, y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, gases y sustancias químicas.</b></p>
<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con Prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a un año y <b>multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización</b>, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Con prisión de tres a diez años y <b>multa de doscientos a cuatrocientas unidades de medida y actualización</b>, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</p> <p>III. Con prisión de cuatro a quince años y <b>multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización</b>, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 83 Bis. - ...</p> <p>I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del</p>	<p>Artículo 83 Bis. - Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionara:</p> <p>I.- Con prisión de dos a nueve años y <b>multa de cien a trescientas unidades de media y</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y</p> <p>II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. ...</p>	<p><b>actualización</b>, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y</p> <p>II.- Con prisión de cinco a treinta años y <b>multa de quinientos a mil unidades de media y actualización</b>, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p> <p>Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, <b>así como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis de esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 83 Ter. - Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley;</li> <li>II. Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</li> <li>III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.</li> </ol>	<p>Artículo 83 Ter. - al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Con prisión de tres meses a un año y <b>multa de cincuenta a cien unidades de media y actualización</b>, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;</li> <li>II. Con prisión de uno a siete años y <b>multa de doscientos a cuatrocientas unidades de media y actualización</b>, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y</li> </ol>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

	<p>III. Con prisión de dos a doce años <b>y multa de quinientos a mil unidades de media y actualización</b>, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y 11 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y <b>multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización</b>:</p> <p>I Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, si como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
<b>Transitorios</b>	
<p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - La destrucción de las minas antipersonal, gases y sustancias químicas deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 360 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el transitorio segundo, las Fuerzas Armadas harán público un calendario verificable en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	

Del análisis de las propuestas de la Diputada proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones

**Primera.** Se considera pertinente mencionar que de acuerdo a la reforma constitucional del 2011, en donde establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

sea parte, así como la reforma al artículo 133 Constitucional del 2016 que establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión<sup>1</sup>.

Por lo tanto, se coincide con la Diputada proponente y se entiende que, de acuerdo al tema, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción<sup>2</sup>, (Convención de Ottawa) es el acuerdo internacional vinculante ante el Derecho Internacional y del que nuestro país forma parte desde el año 1998 y sobre las armas químicas, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (también denominada Convención sobre las Armas Químicas, CAQ y posterior Organización OPAQ)<sup>3</sup> y que nuestro país forma parte desde 1994.

**Segunda.** Antes de comentar lo procedente, esta Comisión considera importante mencionar que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo primero que las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de<sup>4</sup>:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Por lo que, cumpliendo estas misiones, este instituto armado cuenta con una extensa historia de honor, de lealtad, de compromiso y de institucionalidad; se ha caracterizado a través del tiempo por ser una Institución de mucho respeto, la cual mantiene por encima de otros intereses, el interés general de la Nación, su lealtad al pueblo, a las instituciones y a la Patria.

**Tercera.** La Convención sobre Armas Químicas se abrió para la firma en una ceremonia celebrada en París el 13 de enero de 1993. Dos días después, 130 Estados ya habían procedido

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>2</sup> Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción <https://www.apminebanconvention.org/es/>

<sup>3</sup> <https://www.pob.mx/semornta/acciones-y-programas/a-p-a-g>

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169210&18.pdf>



INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

a su firma. Cuatro años más tarde, en abril de 1997, la Convención entraba en vigor con 87 Estados-Partes -la ratificación de la Convención por un mínimo de 65 Estados, lograda en noviembre de 1996, fue condición previa para iniciar la cuenta atrás de 180 días hasta la entrada en vigor de la Convención.

Con el fin de preparar la entrada en vigor del tratado y la aplicación del régimen de verificación, se creó una Comisión Preparatoria (PrepCom) en 1993. Su misión consistía en sentar las bases para la creación del órgano permanente de aplicación para la CAQ: la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). La PrepCom tenía su sede en la Haya, ciudad que también se convertiría en la sede de la OPAQ.

Con la entrada en vigor de la Convención, la OPAQ comenzó de forma inmediata a trabajar sobre la aplicación de la Convención. Tanto la Convención como su órgano de aplicación están pensados no sólo para adaptarse a los cambios de la situación internacional y a las necesidades cambiantes de los Estados-Partes, sino también para reaccionar ante los rápidos cambios científicos y tecnológicos.

En el caso de nuestro país, se firmó la convención el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 29 de agosto de 1994, siendo el primer país del Continente Americano en hacerlo. La Convención fue promulgada en el D.O.F. el 5 de octubre de 1994. Nuestro país es un activo promotor de su universalidad y efectiva observancia. En cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención, el 11 de julio de 1997, México declaró que no posee, ni ha poseído, ni tampoco produce armas químicas.

**Cuarta.** En ese mismo tenor, a pesar de que en este momento el mundo se encuentra inmerso en una pandemia mundial, la OPAQ ha seguido trabajando por lo que las participaciones de nuestro país han sido puntuales, precisas y muy relevantes con el trabajo de esta Organización<sup>5</sup>.

La participación es tan reciente al mes de julio del presente año en la 94 Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en donde nuestro país recalcó que el Gobierno de México conmina a todos los Estados-Partes a cumplir las obligaciones internacionales emanadas de la Convención y exhorta a los Estados 2 Unidos a acelerar sus esfuerzos para destruir sus arsenales químicos y que sin más prorrogas, pueda alcanzar la eliminación total antes de 2023.

<sup>5</sup> <https://embamex.sre.gob.mx/paisesbaños/index.php/multilaterales/intervenciones>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Al igual, reconocemos el tesón con el que Japón ha estado cooperando para identificar y eliminar las armas químicas abandonadas en China.

El objetivo universal de un mundo libre de armas químicas y en el que se promueva el progreso económico a través del uso pacífico de la química, solo podrá alcanzarse si todos los Estados de la comunidad internacional son parte de la Convención. Por ello, instamos a los Estados ausentes a que se adhieran a este compromiso universal para alcanzar y sostener un mundo seguro y en paz. En tal sentido, hacemos un llamado a los Estados Unidos para que aceleren la destrucción de sus armas químicas aún existentes; a Japón para que continúe con su responsabilidad de detectar y destruir las armas abandonadas en China; y a Siria para que fortalezca el diálogo estructurado y resuelva los puntos pendientes en su declaración inicial. Nos anima que esas tres delegaciones se hayan pronunciado en ese mismo sentido al dirigirse a esta Conferencia.

Vale la pena recordar que la Convención sobre las Armas Químicas, es el primer tratado que no solamente prohíbe, sino que ha eliminado casi la totalidad de una categoría completa de armas de destrucción en masa en forma exitosa. En este sentido, ante un entorno científico y tecnológico dinámico y en evolución, es crucial alcanzar acuerdos por consenso al interior de la Organización. Ejemplo de esta respuesta común, son las modificaciones técnicas a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención, propuestas por Estados Unidos, Canadá y Países Bajos, así como por la Federación de Rusia. México se unirá al consenso para que ambas propuestas sean aprobadas por esta Conferencia.

**Quinta.** Así como también, como se menciona anteriormente, en el caso de la Convención de Ottawa es la piedra angular de los esfuerzos internacionales que buscan poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal.

La Convención fue adoptada el 18 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 1º de marzo de 1999. Hasta la fecha, 162 Estados han aceptado someterse a las normas de la Convención, entre los que se encuentra nuestro país firmando el 3 de diciembre de 1997, ratificada el 9 de junio de 1998 y entró en vigor el 1 de marzo de 1999.

La Convención proporciona un marco para la acción contra las minas con el propósito de acabar con el sufrimiento causado por estas armas ahora y en el futuro. La misma prohíbe el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Asimismo, los Estados que se suscriben a la Convención se comprometen a destruir tanto sus existencias de minas antipersonal como las minas antipersonales bajo su jurisdicción o control, y a prestarles asistencia a las víctimas de estas armas.

**Sexta.** En particular, nuestro país reconoce con satisfacción que los logros en materia de Observancia dentro de la Convención significan la estigmatización del empleo de esta arma de efectos inhumanos.

Con cada nueva ratificación de los instrumentos internacionales humanitarios y de derechos humanos son más las vidas que se salvan y los países que gozan de estabilidad y seguridad, brindando oportunidades propicias para el desarrollo sostenible.

México reitera su condena a cualquier uso de minas terrestres antipersonal y otras armas de efecto inhumano por cualquier actor y bajo cualquier circunstancia, al constituir una violación a los principios consagrados en el derecho internacional humanitario.

México siempre busca reiterar la contribución de la Convención sobre Minas Antipersonal al desarrollo progresivo del derecho internacional y renueva su compromiso con los objetivos humanitarios de este valioso instrumento, al estar convencido de la necesidad de lograr la eliminación total de las minas antipersonal, la plena atención de sus consecuencias humanitarias y la reconstrucción y desarrollo sustentable de las comunidades afectadas.

Para nuestro país, todos los documentos emitidos en las Reuniones de los Estados-Partes deben refrendar de manera clara y enfática y que no hay espacios a interpretación ni ambigüedades: la causa es la eliminación total de las minas antipersonal en los plazos convenidos.

México considera que los éxitos conseguidos hasta ahora se deben a los esfuerzos desplegados por Estados comprometidos con la voluntad de cumplir sin dilación sus compromisos internacionales, pero también a países que han desplegado enormes esfuerzos de cooperación internacional.

**Séptima.** Así como nuestro país cumple con sus obligaciones en la Convención de Ottawa y la Secretaría General de la ONU, nuestro país también forma parte del organismo regional más antiguo del mundo, la Organización de los Estados Americanos<sup>6</sup> (OEA) creado en 1948 cuando se suscribió la Carta de la OEA.

---

<sup>6</sup> Organización de los Estados Americanos página oficial <http://www.oas.org/es/>

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia<sup>7</sup>".

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE)<sup>8</sup>.

**Octava.** En este orden de ideas, la OEA ha emitido múltiples resoluciones en relación con esta problemática, una de ellas es la resolución: AG/RES. 1413 (XXVI-O/96)<sup>9</sup>, "Apoyo al Desminado en Centroamérica" que consistió en reiterar la cooperación y el apoyo financiero a la OEA para completar los programas de desminado, reconocer la participación y el apoyo de un número creciente de Estados miembros, Observadores Permanentes y otros Estados, así como de la Secretaría General de la OEA, en lo relativo al desminado en Centroamérica, instar a los Estados miembros, a los Observadores Permanentes y a la comunidad internacional en general a que presten su asistencia a los países centroamericanos afectados por la presencia de minas, entre otros objetivos.

Así como también, la resolución AG/RES. 1995 (XXXIV-O/04)<sup>10</sup> "Apoyo al Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Centroamérica" que consiste en diversos puntos, entre ellos el de alentar a los Estados centroamericanos en sus esfuerzos de seguir considerando el desminado como un tema prioritario en el ámbito nacional y regional y generar el impulso político necesario para mantener el liderazgo del Hemisferio a nivel mundial en impulsar esta tarea humanitaria fundamental, así como el Programa de Asistencia al Desminado en Centroamérica con el permanente apoyo de la Junta Interamericana de Defensa.

Lo anterior, solo es ejemplo de los esfuerzos que realizan los Estados en el marco de la OEA para eliminar las minas antipersonal del mundo y del continente, gracias a la participación de los Estados miembros, de los Estados observadores, de las organizaciones no gubernamentales y los demás actores de derecho internacional.

<sup>7</sup> [http://www.oas.org/es/sia/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sia/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

<sup>8</sup> [http://oas.org/es/acerca/estados\\_miembros.asp](http://oas.org/es/acerca/estados_miembros.asp)

<sup>9</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/Res\\_1413.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/Res_1413.htm)

<sup>10</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/ag04/agres\\_1995.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag04/agres_1995.htm)

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Es por lo anterior, que las consideraciones antes mencionadas, sobre las minas antipersonal y de las armas químicas, sólo son ejemplo de los trabajos realizados a nivel internacional para erradicarlos del mundo y en los cuales México tiene un papel primordial, ya sea a través de la aplicación de dichas medidas, del financiamiento, del desarrollo y la cooperación entre naciones para lograr los objetivos plasmados.

**Novena.** Aunado lo anterior, de acuerdo con la propuesta de reforma de adicionar un artículo 11 Bis y hacer una especial distinción de aquellos artificios de guerra en la iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera que obviaría el elemento de la propia clasificación, pues si se señalan como material exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no significa que este instituto armado fuera a usar estos elementos en contra de la población civil, si no por el hecho de clasificarlas así es para diferenciarlas de que nadie más puede hacer uso de los mismos. Así como también, cuando fuera el caso, las Fuerzas Armadas son los únicos que pueden llevar a cabo los procesos establecidos internacionalmente para eliminarlos.

**Décima.** Mencionadas la responsabilidad a nivel internacional de nuestro país, es relevante mencionar las acciones que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional para evitar que el crimen organizado y el narcotráfico elaboren estos artefactos y que puedan ser usados en contra de los ciudadanos mexicanos.

Aquellos artefactos que pudieran ser encontrados, son decomisados y destruidos de acuerdo con los Protocolos Internacionales sobre el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas. Para eso, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con trajes multipropósito MODELO TAC-6 cuyo diseño está enfocado a la protección del usuario durante la búsqueda de artefactos explosivos improvisados<sup>11</sup>

Las actividades para decomisar estos artefactos se llevan a cabo en el marco de la línea de acción prioritaria de la Secretaría de la Defensa Nacional de eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, entre otros, en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

De acuerdo con Segundo Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional<sup>12</sup> la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como se establece anteriormente,

<sup>11</sup> <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/traje-multiproposito>

<sup>12</sup> Segundo Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional pág. 53 versión pdf

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

es la Secretaría de la Defensa Nacional quien se encarga de desarticular y destruir todos los bienes.

En el mismo informe, se menciona que, en el marco de las Operaciones para reducir los índices delictivos en el país, de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad interior y el orden constitucional; y para lograr la Construcción de la Paz y Seguridad en el país, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de intercepción<sup>13</sup> se han establecido una red de 59 Puestos Militares de Seguridad: 10 Estratégicos, 12 Estratégicos Móviles y 37 Regionales, que cuentan con ingenios tecnológicos (equipos de rayos "Gamma" y rayos "X", detectores de sustancias químicas), activos biológicos, entre otros. Se emplean para su funcionamiento y efectividad, recursos humanos, infraestructura y equipos tecnológicos, los cuales proporcionan seguridad, flexibilidad y capacidad de inspección no intrusiva, optimizando los procedimientos y tiempos de revisión, aplicando en todo momento el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

El despliegue de los Puestos Militares de Seguridad, se lleva a cabo en las principales vías de comunicación consideradas áreas críticas dentro de la República Mexicana, como son: la Frontera Norte por su cercanía al principal mercado de consumo, el Istmo de Tehuantepec por donde se canalizan las principales carreteras provenientes del sur del país y una Línea Transversal que cuenta con dos rutas; Manzanillo, Colima - Nuevo Laredo, Tamaulipas y Lázaro Cárdenas, Michoacán - Matamoros, Tamaulipas.

De acuerdo con lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, entre otros, tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

**Décima Primera.** En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de derecho procesal parlamentario, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: Estas características en la ley faltarían en aplicar cohesivamente las sanciones establecidas en la ley, además de los demás párrafos fallarían al

<sup>13</sup> Ibidem [http://transparencia.sedena.gob.mx/psd/Informe de Labores 2019-2024/2do Informe de Labores 2019-2024.pdf](http://transparencia.sedena.gob.mx/psd/Informe%20de%20Labores%202019-2024/2do%20Informe%20de%20Labores%202019-2024.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

sobrerregular con distintas cantidades, evitando la claridad y comprensión en su aplicación.

- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que además de establecer las cantidades permitidas, no se debe confundir la aplicación de la ley.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, o todos los artificios de guerra considerados en el Derecho Internacional ni en el Derecho Internacional Humanitario, cuando ya están determinados en un precepto.

Es decir, si se separan ciertos "artificios de guerra" del precepto de donde se enlistan, no sólo puede generar confusión en la aplicación de la ley, si no dificulta fincar responsabilidad penal a quienes realicen dichas actividades ilícitas y evadiendo fácilmente la acción de la justicia.

En vista de que este caso particular, está formado por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquiera de ellos coincida con el «tipo» tipo penal, engendraría una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos en la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto al agregar hechos concretos de conducta que puedan ocasionar confusión en su aplicación.

**Décima Segunda.** De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad<sup>14</sup> de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta dónde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito.

La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

<sup>14</sup> La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión que conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva.

La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, cualesquiera que sean, de acuerdo con los tipos de armas, será acreedor a las sanciones expuestas en el precepto legal.

**Décima Tercera.** Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las disposiciones posibles, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto a la jerarquización del universo normativo que rige al país, sino también a las reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las mismas leyes federales, que ya se encuentran en los Tratados Internacionales, es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en disposiciones internacionales vinculantes, lo que explica que existen reformas o modificaciones que no requieren que el proceso legislativo pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo, cuando el Derecho Internacional ya lo establece.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, cuando ya existe una línea de acción internacional aplicable, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en acuerdos internacionales, tratados



INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84 SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

internacionales y demás resoluciones internacionales multilaterales de los que nuestro país es parte, así como de múltiples medidas a nivel internacional para contrarrestar esta problemática con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho procesal parlamentario y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico por lo que no se considera necesario sobrerregular este cuerpo normativo.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 bis, 83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario






Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	2C88CE006AB62866A26558F611D0D 8FE7FD630E69A5AECA7A95974834F 601FBEEEC4F02AC73CB8A6310B59 E511100B16896893B2D2B65935F2C9 5ED1ACF05CFE
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	FADF48E54ABD3BB43191B8BE58423 22D87C772C8F50FA7FC3799E7F4D6 7479B42BF65D09BF0B8340562E9733 2E989F0FEFF842A6C2DE82E24146A DB426C7E0DA
 Fernando Marín Díaz	A favor	028D2844727BB5D17FE0B881C70A6 E1339ABCDE6F01EDB9FD4A68CF20 7B4F0732F50664D979D90B353B6444 F5539714D438821E79166499C90BA5 BED87AD7E68
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	8CED032CA0805FFAC24737FBB3DD EBBD11BE2C7F2DE64A48EA05F535 901DE7B287BDBBD4C6A3A2AC3A67 C3041B365FAC271305401007317550 CDDCA042ECDEC3
 Guillermo Octavio Huerta Ling	A favor	B9CBF4C43C5C985DEEB84396FCA6 1F1DF251195233902A5F78B129E5AE DCECA81EE5C37595A735523F4E562 DE372A5BF7F6303D2A733676AF459 424A010D7655

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

78A1B98673E13E367F5CB6423DB9C  
F3E19C9CF1E57A4934A69E4A646B0  
D274A2DE44C73B065F9088E024ABD  
B0A61548E070D1D0BA0B1C09C7C58  
319BA6FDE789



Jaime Martínez López

A favor

BA88E9F8BF9C108FC4523040E1AA5  
ED1FFEFB05B53B9179F8BB7B9DEF  
1A13CAA49E839956216D8CF7FF2DA  
38E36281527A2F1E0792EB187BBEF  
9A37BB1A373FD



Javier Casique Zárate

A favor

6440F8CBEE6F2FF3FF1E7B1FF7514  
507861121FF71CDC66534D96C572B  
F26DD62FB8007381D348BB18CDBC  
A9F698DC4FD6E9913BCBD263EFCB  
C8E3F34D377D25



Javier Joaquín López Casarín

Ausentes

7C42B304610FC5DF636AB4A0CC1D  
D9D5C56ECF9EB998BDD8E4793CF3  
685404F6B642BC2877E81D047CE58  
272C58BB5C5E21332234CCB1E8849  
3D47A9F707B1D4



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

E0B97FC2CE6FB45F853E85CD65DF  
7A5C0E97AA1FD35E072A9DC53A18  
AE776ABBD245F7AB51A07738E24B9  
64B559103A7CDFA1D612BE38EBCF  
EB10AECFA7FB004



Juanita Guerra Mena

A favor

1949A8B06AC9D0EFC05C3450FFDE  
297CD2F94AFDC645DC8FC554098B  
2BB512415FD85E0977D7F105E11C1  
38FEDFE63CEE15A5666E9315A80  
9603DD310787B0

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

0EE09E6D6F21020DCD2281FDEDF  
25EDBDCD1D7291034A06969556486  
874888FE73B08CAB60C64F0CF3071  
FC247DC18FE3ACDD3F4C0E1271B5  
6C96A7D2814F1C



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

DBD96F2207C1C1A0E5A3AF873CC5  
92125AFAAC936439429651F0E02765  
30A37D816372F3C5471E0C3E4842F  
FE01553CD4E518CEE88C2457C345C  
80698D47A3AA



Luis Arturo González Cruz

A favor

FC3806474C6FD61F9F6B917DD4937  
822607797E046BF7ACA2B79300C819  
BDED79075F0133C6E64EC491FA597  
0BD17A90FDD9269203640B6817A03  
E967B672814



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

CE9D2C1C8021A87B86A494A60D8A  
FA32F837B285C7AE427D1776359616  
F7E8A08757490611AFB1B66A37A697  
3F447A07DDCE04F21D75236287ED7  
239CE83727B



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

F0ED571BB1B36B71CEE33F7924FD  
B109C53E580C67AE38B185402EEB2  
97BC8CDF984C3ECFA7415C25E370  
056DF83BBD8EF149CAFC4A83CB28  
67A4AED39DD5CD2



María Bertha Espinoza Segura

A favor

3A17DACEAF2FE89DDE2A534C3C  
3DBEAE87679C7F780C1E4F67B8F8F  
8924983C2E84C7E6AC4507E7258E3  
D34B8B23212166827CD5FA8DF3705  
05FCD3DB12C4F

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

AFAF379AA4F9D6442F74C3A7144BE  
422327B59ABAE5D0132268958B78A8  
D50F21E575CA371EED63F1E33388B  
918524D45CE899818E7276C509D36  
C4E5482EACA



Mauricio Cantú González

A favor

EE0FA86ECC219FDBF4607E193F704  
00DB48BA14712E9C0782024C3A51D  
C50623283C0BE7F2BC2E891209820  
1D4AFE7664591F5EE65BADDD8688  
3F72CB63C6D5A



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

58CB456ABE0F4EDAF08714CBD5E5  
33642516E738048B569A7FC938314B  
B97BA1DADDE247AC3543D8C9C051  
8E6A68338B93472613B80A951CD80  
D1077C09117B7



Paloma Sanchez Ramos

A favor

882BCB55E12DB29D5973C39905CCF  
E1581D5172310B3C645E8617E9DEC  
B25D976B7D969017FFD20D17F1ACE  
6B102AC431BBDA6FB9BE2033B4EC  
E27892267B52D



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

0BA4B5A19266EC34EF023EE855EB5  
D6D805AED17CD2B493ED4B2469BD  
32C5489F227BD7FC3573C5386DCAF  
A519DE2C039ABB8832006A278083E  
B13AD01BC7F03



Ricardo Villarreal García

A favor

2C7107E8B1EDA744F1F03D66FCCB  
2100F575C48152826DA5D071FAB282  
AC4521D8ABFFBE011B096D320173E  
8D45C9982811A18FA177DAC86BEE7  
9F2D2C3BB651

Cuarta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:4

31 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11,83,83 bis,83 ter y 84 y se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Defensa Nacional



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

0711960E69C45A741D6DA6E73C195  
BBAD1DB8D897062A9F27A8871DE51  
AE1B9204BBA94BAAF70CA4A250C2  
3ED32D686593FA6CED73A652372BD  
8CFDB9524A29E



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

E49687E0973AEE6BB1C3ED0744D0  
CB4CC8CBA14E4DADF6B858C9C4E  
2D87A18AEEEDCE4E7B25782735CE7  
E83949E01C226679CB9A7E9D8ADC  
A3C86DD46551F2207



Sarai Núñez Cerón

A favor

ADE657C5DFDBAD80E65FD154E8F4  
6C7A156C723A26C4EC890A1CD67B  
FD418AE5F305B19020B64AE56E72D  
9C8872A39409AB9CEDB814EF498BE  
856462E2AD7CE7



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

4322A4269364E22DF108C77C9CAF3  
AA9F8DB5831CA93CF863392824E4A  
EDCBEB37C1400E4AC8E8913EF48B  
7754565BA0251AF6FC4EA970DFFF2  
83ADD078256CC



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

9B25E9893707D3E90E5F345E615AD  
438D88C39A1DC1777DAE0304ABDD  
939B63DE05C967A27A185CF003422  
263F1FFF186D66DCEBB187481DB53  
0995A95EEF88C

Total 28



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>